



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 670-2012-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa RD GENERAL BUSINESS S.A.C mediante el cual se solicita se deje sin efecto el Oficio N° 592-2012-GRA/ORA por el cual se le quita la Buena Pro a la empresa RD GENERAL BUSINESS S.A.C, por la no suscripción del Contrato de la Adjudicación Directa Selectiva N° 114-2012-GRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de Junio del 2012 se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 114-2012-GRA ítem II a la empresa Apelante (RD GENERAL BUSINESS S.A.C);

Que, una vez consentida dicha Buena pro Por Oficio N° 00204-2012-GRA/OLP se le comunica a la empresa ganadora el consentimiento de la Buena Pro y citación a dicho postor ganador, a fin de que presente la documentación y suscriba el contrato, otorgándosele 06 días hábiles para presentar los documentos y suscribir el contrato;

Que, por escrito de fecha 10 de Julio del 2012 la Empresa GENERAL BUSINESS S.A.C solicita ampliación de plazo para la suscripción del contrato aduciendo que el Banco no le podrá expedir la carta Fianza;

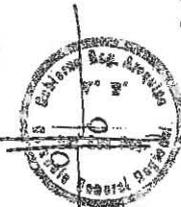
Que, con Oficio N° 548-2012-GRA/ORA se da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo denegando dicha solicitud y solicitando se apersona a la Entidad a fin de que recoja sus documentos presentados extemporáneamente;

Que, con Carta Notarial de fecha 25 de Julio del 2012 la empresa RD GENERAL BUSINESS S.A.C., da respuesta al Oficio N° 548-2012-GRA/ORA, argumentando que no se ha respetado el debido proceso pues no se observó lo indicado en el Pronunciamiento del CONSUCODE N° 104-2005/GTM indicando que la Entidad no puede imponer plazos o procedimientos distintos a los establecidos en la normatividad;

Que, por Oficio N° 547-2012-GRA/ORA se comunica a la empresa RD GENERAL BUSINESS S.A.C la pérdida de la Buena Pro de la ADS N° 114-2012-GRA (ÍTEM II), por incumplir con la presentación de documentos y la suscripción del contrato;

Que, por carta Notarial de fecha 25 de Julio del 2012 se da respuesta al Oficio N° 547-2012-GRA/ORA por el que se le comunica la pérdida de la buena pro de la ADS N° 114-GRA, indicando que la Sanción es inaplicable ya que sus representada solicito la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, tal como lo solicitó con documento N° 30-2012-RD/lic;

Que, mediante Oficio N° 592-2012-GRA/ORA de fecha 06 de julio del 2012, la Jefe de la Oficina Regional de Administración se notifica a la empresa GENERAL BUSINESS S.A.C. se le indica que el plazo para la suscripción del contrato de forma expresa y obligatoria era de 06 días hábiles, rechazando lo manifestado en la carta Notarial de fecha 25 de Julio de que la entidad va en contra del Pronunciamiento N° 104-2005/GTM. (CONSUCODE) indicando además que el procedimiento se ha efectuado cumpliendo con la normatividad vigente;



Que, la empresa RD GENERAL BUSINESS S.A.C. al no estar conforme con lo establecido en el Oficio N° 592-2012-GRA/ORA interpone recurso de apelación en contra de dicho Oficio.

Que, la empresa RD GENERAL BUSINESS S.A.C. basa su recurso de apelación indicando que su pretensión principal: *"Es que se declare fundado su recurso y por sus efectos que nuestra representada suscriba el contrato derivado del proceso de selección denominado ADS. N° 114-2012-GRA respecto del Ítem II."*

Fundamenta su pedido en que con fecha 31 de Mayo de 2012 el Gobierno Regional de Arequipa convocó a la ASD N° 114-2012-GRA para la adquisición de filtros y repuestos de tractor neumático para la obra construcción de la autopista regional Arequipa la Joya;

Que, con fecha 19 de junio del 2012 se otorgó la Buena Pro a favor de la empresa RD GENERAL BUSINESS S.A.C. notificándoles que la buena pro ha quedado consentida y se les da un plazo de 06 días para la presentación de la documentación requerida en la Bases del proceso de selección para la suscripción del contrato del Ítem 2 al tercer día de consentida la Buena Pro, incumpliendo lo establecido en el numeral 1 del Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo agrega que las Bases en el numeral 2.8 de la sección específica de las bases integradas estipula lo siguiente:

"El postor ganador de la buena pro deberá presentar toda la documentación requerida para la suscripción del contrato en el plazo de seis días (06) días hábiles. La citada documentación deberá ser presentada previamente en la Av. Unión 200 Urb. Cesar Vallejo Paucarpata Arequipa"

A lo cual la empresa RD GENERAL BUSINESS S.A.C. indica que las Bases no indican plazo para la suscripción del contrato tal como lo establece el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además agrega que con fecha 16 de julio (10mo día) su representada remitió la documentación para suscribir el contrato, con esto se habría cumplido con presentar todos los documentos señalados en las Bases para la suscripción del referido acto jurídico;

Que, mediante Oficio N° 592-2012-GRA/ORA de fecha 06 de julio del 2012, la Jefe de la Oficina Regional de Administración se notifica a la empresa GENERAL BUSINESS S.A.C. se le indica que se está actuando de conformidad al artículo N° 148° inciso 2 (perdida de la buena pro) y Art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo por Oficios N° 547 y 548-2012-GRA-ORA remitidos nuestra oficina vía FAX se nos comunica la pérdida de la buena pro y la negativa a la ampliación de plazo;

Que, el apelante manifiesta que en las bases integradas se da un plazo de seis días para la presentación de documentos, existiendo un vacío legal en el plazo para la suscripción del contrato por lo cual la Entidad debió dar los diez días hábiles que contempla el artículo 148° del reglamento por ser favorable a la empresa. Indica que en dicho artículo hay que tener presente que la norma de la materia otorga un plazo no menor de 05 días ni mayor de 10 días hábiles para la suscripción del contrato indica además que han presentado toda la documentación el noveno día

es decir dentro del plazo legal establecido en la norma de contrataciones, por lo que es ilegal que se les retire la buena pro;

Que, su apelación se ampara en lo dispuesto en la Resolución N° 501-2012-TC-S1 la cual indica que la Entidad debió fijar un plazo adicional al otorgado al de 06 días para la entrega de documentos un plazo para la firma del contrato;

Que, conforme fluye de los antecedentes reseñados, el cuestionamiento materia del presente recurso de apelación se encuentra referido a determinar si el plazo otorgado por la Entidad se encontraba conforme a lo establecido en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como cuestión previa se debe indicar que la Resolución N° 501-2012-TC-S1 no es precedente de observancia obligatoria pues no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, la misma que sirve como referencia;

Que, de la revisión de los antecedentes reseñados, se tiene que al postor GENERAL BUSINESS S.A.C. se le comunicó con Oficio N° 00204-2012-GRA/OLP el consentimiento de la Buena Pro de la ADS N° 114-2012-GRA ítem II dándole un plazo de 06 días para la suscripción del contrato con toda la documentación requerida.

Al respecto debemos indicar que el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 670-2012-GRA/PR

"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, otorgándole el plazo establecido en las Bases, el cual no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.
2. Cuando el postor ganador no se presente dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, procediéndose conforme al plazo dispuesto en el inciso precedente. Si este postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

(...)

Que, como puede verse de los antecedentes la entidad citó al postor ganador en un plazo de 06 días a fin de que presente la documentación, pero el postor GENERAL BUSINESS S.A.C. no cumplió con lo solicitado. De la lectura del artículo indicado puede colegirse que el plazo señalado en la norma es improrrogable por lo que es obligación de los postores tener la debida diligencia para contar con la documentación, cuya exigencia, por demás, es de conocimiento anticipado por parte de los postores;

Que, de la revisión de la documentación se tiene que con fecha 02 de Julio (lo que obra en los documentos) se tiene que se le notifico el 02 de julio para la presentación de documentos y recién el día 16 de julio, vencido todos los plazos presenta la documentación requerida con el Oficio N° 00204-2012-GRA/OLP, no apersonándose el representante legal a la Oficina de Logística para la suscripción del contrato, o dejar constancia de tal acto, de lo cual a través del Informe N° 1423-2012-GRA/OLP se manifiesta tal actitud;

Que, de todo lo indicado anteriormente se debe mencionar al maestro Alfredo Bulard quien expresa lo siguiente:

"No debe perderse de vista que la forma está al servicio de la igualdad de trato la transparencia y el desarrollo de competencia, por lo que el principio de formalidad opera y cumple su función cuando la forma evita justamente que se dé un trato diferenciado, pero cuando una diferencia o error de forma detectable de manera clara y transparente no afecta dicho trato, entonces el cumplimiento de la formalidad de manera estricta no cumple ninguna función tutelable (...)"

Que, en efecto no resultaría razonable que la administración con el objeto de contar con un número mayor de postores deba eliminar los requisitos formales mínimos que deben cumplir todos los postores o mediante la jurisprudencia dar el mensaje de que las los requisitos formales puedan ser cumplidos de cualquier manera informal, lo que pondría en riesgo permanentemente una competencia en igualdad de condiciones, porque unos postores observarían los aspectos formales y otros no, generando desde la propia administración que los requisitos formales dejen de ser precisamente requisitos formales;

Lo indicado en el párrafo anterior se fundamenta a través del Principio de legalidad normado en el inciso 1.1) del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, al señalar:

"Que las decisiones de las autoridades administrativas deben sujetarse a las normas legales establecidas dando cumplimiento a lo que estas señalen;



Estando al Informe N° 1300-2012-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;
y,

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa RD GENERAL BUSINESS S.AC, en contra de lo que dispone el Oficio N° 592-2012-GRA/ORA por el cual se le cancela la Buena Pro a la empresa RD GENERAL BUSINESS S.AC, por la no suscripción del Contrato de la Adjudicación Directa Selectiva N° 114-2012-GRA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO 2do.- Disponer se ejecute la garantía presentada por el apelante con ocasión de la interposición del recurso de apelación, consignación que se ha efectuado con carta Fianza N° 0766856 a favor del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTICULO 3ro.- Dar por agotada la vía administrativa.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Doce.



REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE